

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 19 de octubre de 2020

Rad. 2018-895-00

Verificada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, esta Judicial evidencia que en la misma se incurren en errores aritméticos al momento de liquidar los valores decretados en el auto de fecha 21 de enero de 2019, los cuales este judicial se permite señalar así:

1.- El actor realiza la sumatoria de valores tales como capital, intereses corrientes y seguros en un solo capital, capitalizando intereses moratorios, lo que es indebido, cuando sobre las sumas de intereses corrientes y seguro, no se decretó el rubro que el actor pretende liquidar, además que incurre en la figura del anatocismo liquidando intereses sobre intereses.

2.- El actor reporta tres abonos por \$65.000, los cuales aplica indebidamente, puesto que el artículo 1653 del C.C estipula que estos se deben imputar a intereses corrientes, lo cual aplica de manera indebida, puesto que los imputa a intereses moratorios sin tocar el primer rubro debido.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de la ejecutoria aclare la liquidación presentada subsanado los defectos señalados, de igual manera se le coloca en conocimiento el reporte de depósitos judiciales para que los tenga en cuenta como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero __, de hoy 20/10/20

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____